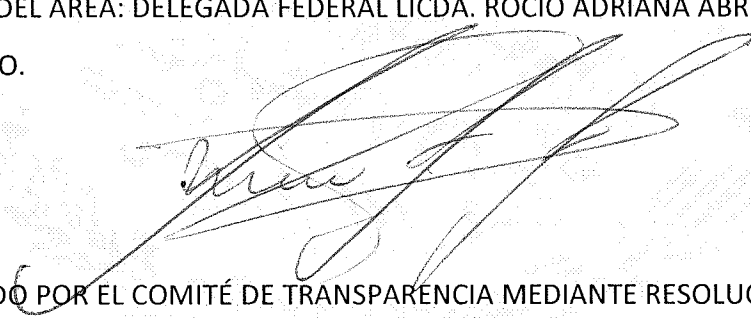


- I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.
 - II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/528/2015)
 - III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1,2,14, 20, DE 20.
 - IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.
 - V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.
- 
- VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/528/2015

NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0056/11/14

CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2014UD101

REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA GARVAR, S.A DE C.V.

ELIMINADO: Cuatro Renglones. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A 05 JUNIO DE 2015

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ellos quienes pretenden llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 fracciones IX y X y 30 de la LGEEPA antes invocados, el [REDACTED] representante legal de Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P) para el Proyecto denominado "Campamento para Personal de Grupo R", con pretendida ubicación en la Calle



26-A No. 37 entre las Calles 65 y 67 de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del Artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial. Para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con base a los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por parte de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche del Proyecto denominado "Campamento para Personal de Grupo R", con pretendida ubicación en la Calle 26-A No. 37 entre las Calles 65 y 67 de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche., promovido por el [REDACTED] representante legal de Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha 18 de noviembre de 2014, recibido en esta Unidad Administrativa el 19 del mismo mes y año, el Promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto ambiental, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el Proyecto denominado: Campamento para Personal de Grupo R", con pretendida ubicación en la Calle 26-A No. 37



entre las Calles 65 y 67 de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche., misma que quedo registrado con la clave: **04CA2014UD101**.

- 2 Que mediante aviso de fecha 19 de noviembre de 2014, se le informo al **promoviente** que de conformidad al artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente debe publicar un extracto del proyecto en cualquier diario de amplia circulación en el estado.
- 3 Que el 24 de noviembre del 2014, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, Sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores No.11, Colonia Las Flores, C.P. 24097, San Francisco de Campeche, Campeche.
- 4 Que el **Promoviente** publicó el día 22 de noviembre del 2014, en el periódico de circulación local "Tribuna" un extracto del **Proyecto** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a lo que establece el Resultando 2 del presente oficio.
- 5 Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 21 de noviembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/057/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de **Proyectos** sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 13 al 19 de noviembre 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud del **Promoviente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- 6 Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1081/2014, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1082/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1083/2014 ambos de fecha 24 de noviembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificó del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, solicitando la opinión técnica a la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable y al H. Ayuntamiento de Carmen, estableciendo un término de 15 (quince) días hábiles para dar respuesta, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos NaturalesAv. Prolongación Tormenta No.11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx
en el Estado de Campeche

Página 3 de 10

FEB/GYCN/FEG/FCLAN/MO/101



- 7 Que mediante oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1057/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 y recibido el 04 de octubre del mismo año, se le solicito a la PROFEPA su opinión técnica respecto al proyecto, en función de que si existe algún procedimiento administrativo instaurado.
- 8 Que mediante oficio PFPA/11.1.5/03753-14 de fecha 08 de diciembre de 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente emite su opinión técnica respecto al proyecto, mismo que se recibió en esta Unidad Administrativa el día 18 de diciembre de 2014.
- 9 Que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable mediante oficio SMAAS/DJAIP/SPA/025/2015 de fecha 14 de enero de 2015 emite su opinión técnica respecto el proyecto, mismo que fue recibido en esta Unidad Administrativa el 20 de enero de 2015.
- 10 Que la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y el H. Ayuntamiento de Carmen hasta la fecha, no han emitido respuesta de los oficios de requerimiento SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1081/2014 y SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/1083/2014, ambos de fecha 21 de noviembre de 2014.
- 11 Que el Proyecto se encuentra ubicado dentro de un Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracción I, 5, inciso Q), R) y S), 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII y XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el Proyecto presentado por el Promoviente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II, 28 primer párrafo y fracción IX y X, 35 segundo párrafo, fracción II y último párrafo de la LGEEPA, que a la letra establecen:

"Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia previstas en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

(....)

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

(....).

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación;

(....).

Art. 35. Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

(....)

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate;..... Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará, los requisitos que deban observarse en la realización de las obras o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría, solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P, el Proyecto fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultado 2. del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo



establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al Proyecto.

Caracterización Ambiental

- III. Que de acuerdo el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el proyecto se ubica dentro de la Zona IV Asentamientos humanos y Reservas Territoriales, donde se puede desarrollar la actividad de equipamiento de Obras de Infraestructura urbana. De acuerdo al Programa de Manejo del área citada el sitio del proyecto se ubica en la Unidad 61, AH, donde se aplican los criterios 12 y 14., así mismo en función al uso del suelo el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen, se considera como servicio y apoyo al Puerto (SAP), donde está permitido la construcción de edificios de hasta cinco niveles con una superficie de 40% de área libre, dentro de esta zonificación se establecen principalmente las obras de infraestructura que dan servicio y apoyo logístico al Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul.

De acuerdo a la CONABIO y a las regiones prioritarias, el proyecto está influenciado por las regiones ecológicas tales como Región Prioritaria RT44, Pantanos de Centla, la Unidad 90 de Regiones Hidrológica prioritarias, y Aícas 47., zonas de importancia para la conservación de los recursos naturales, en el cual se indica los atributos principales, las acciones de conservación y su problemática ambiental, en donde convergen con la alteración del ecosistema, pérdida de vegetación, y aprovechamiento indiscriminado de los recursos naturales. La región en la que se encuentra el proyecto se caracteriza por poseer uno de los humedales más productivos del Estado de Campeche, así mismo forma parte de los sitios Ramsar, AÍCAS y se encuentra dentro del Polígono de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. El proyecto se encuentra retirado de la comunidad de manglar y de las especies que figuran en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo cual el Desarrollo del proyecto no afectará directamente a la comunidad de Fauna Silvestre de este ecosistema, debido a que se sitúa dentro del área urbana de Cd. del Carmen, en donde las condiciones ambientales han sido modificadas y en su lugar se han establecido áreas verdes con especies típicas de la Zona como almendras, ficus, palma Real, buganvillas, rosas, arecas, y palma de guano. En el sitio del proyecto no se reportan especies de Fauna Silvestre toda vez que no existe vegetación nativa. No obstante en la Zona de influencia del proyecto se puede apreciar la presencia de Fauna asociada a las perturbaciones humanas tales como tortolita (*Columbina talpacoti*), zánate (*Quiscalus mexicanus*), Luis (*Igterus gularis*), paloma alas blancas (*Zenaida asiática*), Paloma doméstica (*Columba livia*), Semillero (*volatinia jacarina*). Estas especies no se encuentran en ninguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Características del Proyecto

- IV. Que el proyecto se encuentra totalmente construido, mismo que consiste en la operación y rehabilitación para su funcionamiento, el cual incluye la adecuación de cuartos, pintura, área de restaurante, revisión y mantenimiento de la planta de tratamientos del tipo paquete que se encuentra en la parte posterior. El proyecto denominado campamento tiene una superficie construida de 1, 539.62 m2 de los cuales 513.09 está en planta baja, 513.09 m2 de la planta del



primer nivel y 513.43 m2 en el segundo nivel. En el lateral izquierdo de la planta baja se ubica la recepción y por el lado derecho el ingreso al comedor y cocina; un área de jardín y fuente de agua con un total de tres niveles y 29 cuartos; habitación amplia en el 1er nivel para el gerente, una sala de usos múltiples en el 2do nivel, así como la remodelación de la cocina se llevara a cabo en la planta baja en un área de 31.80 m2 de los 1, 539.62 m2 que conforman todo el campamento. Mismo que se ubica bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	X	Y
1	622299.89	2,063279.91
2	622312.64	2,063246.71
3	622258.42	2,063224.81
4	622246.51	2,063258.72

El proyecto sólo se limitará a las actividades de hotelería, para lo cual dentro del edificio se cuenta con las áreas anteriormente citadas y para los usos descritos. La ubicación del proyecto se encuentra inmersa en un área totalmente urbanizada donde se presentan todos los servicios como teléfono, luz, agua, vías de comunicación e Internet y por lo tanto no se requiere de la incorporación de otros servicios.

Instrumentos Normativos

- V. Que conforme a lo manifestado por el **Promoviente** y de acuerdo a la ubicación del **proyecto**, los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018; el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Carmen 2012-2015, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; Ordenamiento Ecológico, El Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Programa Director Urbano Ciudad del Carmen Convención sobre Humedales RAMSAR; Programa de ordenamiento ecológico de territorio, Áreas de Atención Prioritaria; así como las siguientes Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAR-1996**, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de agua residuales y bienes nacionales. **NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de vehículos en circulación que usan gasolina o mezclas que incluyan diésel como combustible, **NOM-022-SEMARNAT-2003**, que establece las especificaciones para la preservación, conservación y Aprovechamiento Sustentable y restauración de los humedales Costeros en las zonas de manglar. **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental de especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, **NOM-004-SEMARNAT-2002**.- protección Ambiental.- lodos y biosólidos especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su Aprovechamiento y disposición final.



**Opiniones Recibidas.**

- VI. Que hasta el momento de realizar el presente resolutivo la Dirección Regional Planicie Costera y Golfo de México y el H. Ayuntamiento de Ciudad del Carmen, Campeche, no han emitido opinión alguna respecto al proyecto
- VII. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado emitió cuatro recomendaciones de las cuales esta Unidad Administrativa considera que son de competencia y relevancia la recomendación III y IV, que señalan lo siguiente:

III.-De acuerdo a la carta síntesis del Programa Director Urbano 2009 Ciudad del Carmen, Campeche, actualmente vigente, las coordenadas presentadas en el estudio determinan que el área del proyecto se encuentra situado en las zona de servicios de apoyo al puerto (S.A.P.), zona aledaña al puerto e industrial laguna azul, en donde se ubican servicios, comercios y equipamiento relacionados con las actividades económicas del puerto.

VI.- Derivado de lo anterior se determinó que de acuerdo al programa de director Urbano de 2009 Ciudad del Carmen, el proyecto no se contrapone a dicho programa.

En función a lo anterior se determinó que el proyecto es compatible con los instrumentos jurídicos aplicables, mismo que no contravienen los usos de suelo aplicables para la zona, así mismo se ubica adyacente al de Puerto Industrial Pesquero Laguna Azul, donde es compatible la actividad. Por lo tanto no se contravienen los instrumentos jurídicos aplicables.

Dictamen Técnico

- VIII. Revisada la información presentada en la MIA-P así como los ordenamientos jurídicos aplicables como son el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen y el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que el proyecto es congruente con estos ordenamientos, debido a que la Promovente ingresa la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular exclusivamente para la fase de operación, rehabilitación y mantenimiento del inmueble ya que este se encuentra construido, por lo que esta Unidad Administrativa considera que su operación, no ocasionará impactos ambientales, graves al ecosistemas, aunada a esto la Promovente señala que se instalara una planta de tratamiento para el vertido y tratamiento de las aguas residuales, producto de la operación del proyecto, por lo tanto, se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, la operación del proyecto

Que en el testimonio del instrumento de la compra venta que celebran en una parte la Inmobiliaria GARVAR Sociedad Anonima de Capital Variable y la enajenante quien declara que en terreno se edificó con fondos propio la construcción existe ubicado en Calle 26-A No. 37 de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen, Campeche; con la finalidad de que esta Unidad Administrativa cuente con los elementos para determinar la vialidad jurídica en materia de impacto ambiental del proyecto, mediante oficio SEMARNAT /GPA/UGA/DIA/843/2015 de fecha 09 de septiembre del 2015, esta Delegación Federal le notificó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente que actualmente se encuentra en proceso de evaluación la

SEMARNAT

SECRETARÍA DEL
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto denominado "**Campamento para personal de Grupo R**", en donde la **Promoviente** manifiesta que ya se cuenta con la construcción y las actividades a desarrollar solo consiste en la remodelación de la fachada principal, cuartos y cocina; al respecto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informa que derivado de la búsqueda de datos del expediente administrativo, no se detectó procedimiento alguno de la razón social, ni del nombre del proyecto, ni de la ubicación señala, en materia de impacto ambiental. Por otra parte la **Promoviente** será la responsable de actos administrativos por razón de la visita de inspección que realice la procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación, Campeche al sitio del **proyecto** e incluso ordenar la suspensión o revocación del presente oficio por los hechos o emisiones como resultado de la inspección de conformidad con lo que establecen los artículos 170, 171, 172 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El municipio de Carmen no cuenta con Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial en donde se plasme los usos del suelo en el cual se encuentra el **proyecto**, sin embargo cuenta con un Programa Director Urbano (PDU), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche con fecha 07 de Octubre de 2009 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, de Fojas 363 a 504, tomo 9, libro VIII Plan de Desarrollo; sección primera, inscripción I, número 120977, con fecha 29 de enero de 2010, observándose que el proyecto se encuentra ubicado dentro la zona para servicios de apoyo al sector petrolero **SAP/5/40**, Zona aledaña al Puerto Pesquero e Industrial Laguna Azul, en donde se ubicarán Servicios, comercios y equipamientos relacionados con las actividades económicas del puerto.

Con respecto al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, se observó que el **proyecto** se encuentra dentro de la zona IV Desarrollo Urbano y Reservas Territoriales y dentro de la Unidad 61, donde aplican los criterios 12, 14 referente a los Asentamientos Humanos (AH), mismos que se deben apegar a los que señala el Programa Director Urbano (PDU) de Ciudad de Carmen, por lo consiguiente el **proyecto** se ajusta a los instrumentos jurídicos y en su caso con la regulación del uso del suelo establecido.

No obstante se deberá observar y vigilar que se lleven a cabo actividades de reforestación, por lo que se deberá coordinar con personal del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos para tal fin, anexando ante esta unidad administrativa copia de la respuesta emitida por la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, en el cual se informe de los sitios a reforestar y de las especies a utilizar, con la finalidad de su cumplimiento deberá informar la **Promoviente** de manera semestral de las acciones y medidas de éxito.

Por todo lo anterior se observó que derivado del análisis de la información presentada en la MIA-P, por las características de operación del **proyecto**, esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevantes que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico, coincidiendo con la opinión técnica emitida por la Dirección de Flora y Fauna Laguna de Términos, toda vez que las medidas de mitigación y compensación aplicados para el **proyecto** son técnicamente viables de llevarse a cabo.



Secretaría de Medio Ambiente
Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24099
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx
en el Estado de Campeche

Página 2 de 2
DIF/GY/NG/PCG/FCL/M/01/15



- IX. Aunado al punto anterior y con el fin de mitigar los impactos ambientales más significativos que fueron identificados por el **Promoviente** y citados en la MIA-P., propone las siguientes medidas de prevención, mitigación y/o compensación para la construcción y operación del **Proyecto**, misma que se relacionan a continuación:

Operación y mantenimiento

- Desde esta etapa se deberá contar con áreas específicas para almacenar los desechos sólidos para su destino final del basurero del municipio.
- se deberá de contar con contenedores para basura con rotulaciones adecuadas. Estos desechos serán trasladados al basurero municipal ya sea por la propia empresa y por el servicio municipal.
- Se deberá de establecer un programa calendarizado para el mantenimiento de la planta de tratamiento para que siempre las agua tratadas estén dentro de los límites permisibles de la norma NOM-001-SEMARNAT-1996 que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- Las actividades de limpieza de los cuartos y pisos en general deberán hacer con el apoyo de sustancias biodegradables con el fin de evitar y prevenir cualquier vertimiento al suelo que pudiera contaminarlo.
- Se deberá contar con botes de basura tapados dentro de los pasillos del Hotel o campamento, cocina y restaurante, así como contar con un contenedor de concentre todos los desechos para su traslado posterior al basurero municipal.
- Los residuos provenientes de la cocina y restaurante de deberán almacenar de manera temporal en contenedores y en sitios adecuados para su traslado al basurero municipal.
- En el área de cocina se deberá contar con trampas de grasas y sólidos para cumplir con la NOM-002-SEMARNAT-1996.
- Se deberá utilizar productos biodegradables como el jabón, shampoo, cremas con el fin de acumular lo menos posible las grasas y aceites.
- Los residuos deben de manejarse de acuerdo a su naturaleza, ya sea los que correspondan al orden municipal y se deben de juntar con las generadas en las habitaciones para disponerse en los contenedores para su traslado posterior al basurero municipal.
- Los residuos que por su naturaleza se consideren peligrosos como botes de pintura, solventes, estopas impregnadas de grasa, etc., estos deberán almacenarse adecuadamente en cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de la LGEEPA en materia de residuos peligrosos.
- Se deberán realizar muestreos trimestrales a la planta de tratamiento para determinar si se está cumpliendo con los límites permitido por la norma 001-SEMARNAT-1996.
- Contar con extinguidores a base de químicos ubicados en lugares estratégicos para atacar alguna contingencia que pudiera generarse.
- Se deberá evitar que los vehículos que transporten a los hospederos, no obstaculicen el libre tránsito de los habitantes de la zona.
- La cocina deberá contar con campanas y filtros para mitigar la emisión de humos que se generara durante el uso de hornos y estufas.
- Considerando el uso de equipos de aire acondicionado y/o calefacción, se deberá cumplir con los límites máximos permisibles que señala la NOM-043-SEMARNAT-1994.



Secretaría de Medio Ambiente

y Recursos Naturales

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500 www.semarnat.gob.mx

Unidad de Gestión Ambiental

Página 10 de 25

FIC/GYGNFUG/CLAM/00102



- Durante el mantenimiento del Campamento en general, se pueden generar residuos peligrosos como aceites quemados, grasa, estopas impregnadas y algunos solventes, estos deben de ser manejados de acuerdo a las normas y legislación vigente para su destino y tratamiento adecuado.
- En la fase de mantenimiento, también tendrá impactos positivos a la sociedad al generar empleos directos y también indirectos por todos los servicios de mantenimiento que se requiera.
- Se deberá dar un mantenimiento constante a la infraestructura y equipo dentro del campamento, lo que permitirá que el edificio permanezca en buen estado, agradable a la vista para continuar con la visión agradable que presenta hasta ahora, se recomienda que deberán usar sustancias biodegradables para evitar, prevenir cualquier escurrimiento o derrame que contaminen el suelo.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **Promoviente**, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del **Proyecto** y su operación, siempre y cuando el **Promoviente** de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Considerando que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares de los sitios de pretendida ubicación del **Proyecto**, según la información establecida en la MIA-P, esta Delegación Federal emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el **Proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **Promoviente**, se compromete a aplicar durante su realización y operación, de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar.

- X. Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **Artículo 8** párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos** de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, que se citan a continuación: **Artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **Artículo 5 fracción II**, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X del mismo artículo** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el **Artículo 28** de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el **primer párrafo del Artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, requieren previamente la



autorización en materia de impacto ambiental; la fracción IX que establece el desarrollo de Inmobiliarios que afecten los ecosistema costeros, la fracción X que define que quienes pretendan llevar acabo obra y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental, en el primer párrafo del Artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente.....pondrá está a disposición del público, con el propósito de que pueda ser consultada por cualquier persona; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el tercer párrafo del mismo Artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este Artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman; en el cuarto párrafo del mismo Artículo 35, que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente y en el mismo artículo cuarto párrafo fracción II del mismo Artículo 35, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, ..., último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; y Artículo 176 que señala, que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ..., en las fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este Proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el Artículo 5 del Reglamento, inciso Q) desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, requieren previamente de la evaluación en materia de impacto ambiental; inciso R) del mismo Reglamento que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales, requieren previamente la autorización de la secretaria en materia de impacto ambiental; al inciso S) que señala que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren de la autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que



corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización, Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y el Artículo 12 del mismo Reglamento que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en los Artículos 44 que establece lo que la Secretaría debe considerar al evaluar la manifestación de impacto ambiental; Artículo 45 fracción II del mismo Reglamento que determina autorizar de manera condicionada en los términos de la fracción II del Artículo 35 de la LGEEPA; y de lo que dispone el Artículo 49 del mismo Reglamento a través de los cuales se establece que las autorizaciones que expida la Secretaría, solo podrán referirse a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate y, su vigencia no podrá exceder del tiempo propuesto para la ejecución de estas; el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de estado..... que será expedida por el presidente de la república, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que se citan a continuación: Artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su fracción XXIII referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre los demás que les confiere expresamente el titular de la Secretaría y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones, y en los Artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones, ...y resolver, evaluar los informe preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental..... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, de los dispuesto en el Artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria, que dispone que salvo por lo que toca al Título Tercero A, de esta Ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas públicas federales. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; Artículos 3 y 4 referente a los elementos y requisitos que deben cumplir los actos administrativos; el Artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o petición de la parte interesada; Artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal, en su relación con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresas sobre cuantas peticiones le formulen; y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictarla dentro del plazo fijado por la Ley, Artículo 57 fracción I que hace referencia a la terminación del procedimiento administrativo de la resolución del **Proyecto**; Artículo 58 que



señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando esto no sean de orden de interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia, solo afectará a aquel que lo hubiese formulado; Artículo 59 que establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente, podrá decidir sobre las mismas, poniéndole, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días para que manifiestos lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en la exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este Proyecto, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA PROCEDENTE CONDICIONADO** debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del Proyecto **"Campamento para Personal de Grupo R"**, promovido por [REDACTED] representante legal de Inmobiliaria Garvar, S.A. de C.V. con pretendida ubicación en la en la calle 26-A No. 37 entre las Calles 65 y 67 de la Colonia Playa Norte en Ciudad del Carmen Campeche.

La operación rehabilitación y mantenimiento del proyecto, **"Campamento para Personal de Grupo R"**, incluye la adecuación de cuartos, pintura, área de restaurante, revisión y mantenimiento de la planta de tratamientos del tipo paquete que se encuentra en la parte posterior. El proyecto denominado campamento tiene una superficie construida de 1,539.62 m² de los cuales 513.09 está en planta baja, 513.09 m² de la planta del primer nivel y 513.43 m² en el segundo nivel. En el lateral izquierdo de la planta baja se ubica la recepción y por el lado derecho el ingreso al comedor y cocina; un área de jardín y fuente de agua con un total de tres niveles y 29 cuartos; habitación amplia en el 1er nivel para el gerente, una sala de usos múltiples en el 2do nivel, así como la remodelación de la cocina se llevara a cabo en la planta baja en un área de 31.80 m² de los 1,539.62 m² que conforman todo el campamento. Mismo que se ubica bajo las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	X	Y
1	622299.89	2,063279.91
2	622312.64	2,063246.71
3	622258.42	2,063224.81
4	622246.51	2,063258.72

**SEGUNDO**

La presente autorización se otorga para la operación del **proyecto** tendrá una vigencia de 12 (**doce**) meses, para al etapa de rehabilitación 30(**treinta**) años para la operación y mantenimiento, mismo que comenzará a partir del día siguiente a la recepción de este oficio resolutivo, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaría, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la **Promovente** y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **Promovente** a la fracción I del artículo 247 del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **Promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión

TERCERO

La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el Término Primero del presente oficio, sin embargo, en el momento de que la **Promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados a el **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO

La **Promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO

La **Promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta Autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la **Promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación



Federal, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Quedando prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO

De conformidad con el Artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia. Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto**.

Por ningún motivo, la presente resolución, constituye un permiso de inicio de actividades, por lo que quedan a salvo las acciones administrativas que en su momento determine la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.

SÉPTIMO

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera procedente la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES.**GENERALES**

- 1 Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de



manera voluntaria por el **Promoviente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que la **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en el **proyecto** señalados en el Considerando VIII las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **Proyecto** evaluado.

- 2 Los residuos sólidos que se generen en las actividades de operación del hotel deberán de dar una correcta separación y/o tratamiento con el fin de evitar la proliferación de Fauna nociva.
- 3 Su descarga de aguas residuales estará sujeta a la NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes de las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
- 4 Los residuos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberán depositarse en contenedores separados en orgánicos e inorgánicos para ser trasladados posteriormente al basurero municipal.
- 5 La **Promoviente** deberá ingresar de manera bimestral los reporte de los términos y condicionantes mencionados en el presente oficio, así mismo deberá incluir el programa de reforestación en un término de 30 días, ante esta Unidad Administrativa con el objeto de que se dé cumplimiento a la compensación ambiental.
- 6 Deberá presentar en un término de 30 días, ante esta Unidad Administrativa un programa de protección civil, seguridad e higiene debidamente firmado por personal acreditado por personal en la materia, para tomar acciones en caso de un accidente por incendio, toda vez que maneja gas butano.
- 7 La **promoviente** deberá dar un manejo y disposición a los lodos generados en la planta de tratamiento de aguas residuales conforme lo establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos que los clasifica de manejo especial (art. 19 fracción V). Así mismo deberá cumplir con los límites máximos permisibles en la descarga de agua residual conforme a la normatividad ambiental aplicable. En caso que el agua tratada se reutilizada para el riego de los jardines o bien para los sanitarios, deberá cumplir con los límites permisibles NOM-002-SEMARNAT-1996 y NOM-003-SEMARNAT-1999.
- 8 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por el promoviente, se observó que el proyecto se encuentra dentro del polígono del Área Natural Protegida de Flora y Fauna Laguna de Términos, por lo que se determina que la **Promoviente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa, en un plazo de tres meses, previo al inicio de las obras y actividades, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promoviente**, atendiendo el costo



económico que implica el cumplimiento de las obras y actividades de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras y actividades. Una vez aprobada la propuesta de garantía, el promovente deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA

- 9 La **promovente** deberá elaborar y presentar ante esta Unidad Administrativa en un término de 30 días, un Programa de Monitoreo y Vigilancia Ambiental, el cual tenga como objetivos principales el seguimiento y control de los impactos acumulativos, sinérgicos, residuales y aquellos que no hayan sido detectados en la MIA-P del proyecto, cuantificar la eficacia de las medidas preventivas, de mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, así como de las condiciones establecidas en el presente oficio.

Cabe aclarar que el alcance de este Programa de Monitoreo y vigilancia Ambiental, deberá evidenciar el seguimiento de la evolución que presenta la calidad del sistema ambiental con la realización del proyecto, estableciendo una visión integral, para lo cual se cuantificarán sistemáticamente los efectos ambientales de las obras y actividades del mismo, afín de integrarlos en un análisis del grado de conservación, recuperación y/o restauración del Sistema Ambiental, por efecto de la aplicación de las medidas establecidas (Prevención, Mitigación y Compensación), de tal forma que en su conjunto aporten los elementos que permitan justificar técnica y ecológicamente la viabilidad y continuidad del proyecto.

El programa de monitoreo antes mencionado deberá realizar el seguimiento de los componentes ambientales: biodiversidad (flora y fauna), suelo, agua, y paisaje, etc... sobre los cuales podría incidir de forma negativa la realización del proyecto, por lo que esta deberá ser presentado a esta Unidad Administrativa, en este sentido dicho reporte deberá contener las conclusiones del análisis de los impactos ambientales establecidos para medir la eficacia de las medidas, así como las propuestas por la **promovente**.

Queda prohibido:

- La descarga de aguas residuales directamente al suelo sin el tratamiento adecuado y autorización por parte de esta autoridad ambiental.
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en el área del proyecto y las contiguas.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, pintura, y aguas residuales, estos últimos sin previo tratamiento.
- Utilizar especies exóticas en las áreas verdes y jardinerías.
- Derramar o verter en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites, hidrocarburos y todo material que pudiera dañar o contaminar al suelo, el agua, o vegetación nativa de la zona

OCTAVO La **Promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que él propuso en la MIA-P. El informe citado, deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal, con una periodicidad semestral, salvo que en otros apartados de



este resolutivo se explique lo contrario. El primer informe será presentado seis meses después de recibido el presente oficio.

NOVENO La presente resolución a favor del **Promovente** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberá dar aviso a la Secretaría, del cambio en la titularidad de la autorización del **Proyecto**, por lo que, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO La **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO La **Promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, de la propia MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Campeche
Subdelegación de Gestión Para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DÉCIMO CUARTO La **Promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a esta Unidad Administrativa y a la PROFEPA, la fecha de inicio de las actividades autorizadas dentro de los 30 días siguientes que haya dado principio, así como la fecha de terminación de dichas actividades dentro de los 30 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO QUINTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO SEXTO Notificar al [REDACTED] en su carácter de Representante Legal de Inmobiliaria Garvar S.A. de C.V., en su carácter de **Promovente**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

DELEGADO FEDERAL.

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.
M. en C. José Hernández Nava, Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril, Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.
Dra. Evelia Rivera Arraiga- Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche.
Biol. José Carlos Pizaña Soto.- Director Regional Planicie Costera y Golfo de México. Calle Ciprés 21 Colonia Venustiano Carranza C.P. 91070.Xalapa, Enriquez, Veracruz. México
Dr. Enrique Iván González López.- Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche
Archivo.